



RESOLUCIÓN N° 85.

DEL 13 DE JUNIO DE 2013.

Por medio de la cual se modifican los artículos cuarenta y ocho (48) y cincuenta y cuatro (54) del Reglamento Estudiantil.

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA
En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

RESUELVE:

Primero: Modifíquese el artículo cuarenta y ocho (48) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 48. Clases de sanciones.

Las sanciones establecidas por la Institución Universitaria Latina UNILATINA son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión Temporal de la Institución.
- d. Suspensión definitiva de la Institución.

Parágrafo: Toda sanción se impone aplicando los principios del debido proceso y en especial el siguiente procedimiento:

No.	Grupo	Actividad	Punto de control
1	Cualquier integrante de la comunidad educativa	Presentar de manera escrita ante el Consejo académico la queja o denuncia del comportamiento que pueda considerarse como falta al Reglamento Estudiantil.	Oficio radicado ante el Consejo Académico
2	Consejo Académico	En caso de encontrar merito designa los integrantes del Consejo Disciplinario que investigará la queja o denuncia radicada.	Acta de Consejo Académico
3	Consejo	Estudia y analiza la queja o denuncia. En caso de que los hechos denunciados puedan constituir falta al Reglamento	Acta de Consejo Disciplinario



No.	Grupo	Actividad	Punto de control
	Disciplinario	Estudiantil, citará al estudiante o estudiantes involucrados; en caso contrario, dará por terminado el procedimiento.	
4	Consejo Disciplinario	Cita al estudiante o estudiantes involucrados.	Citación
5	Consejo Disciplinario	Recibe documento escrito de descargos, escucha al estudiante o estudiantes, recibe los medios de prueba aportados y analiza la posible existencia de un justificante.	Acta de Consejo Disciplinario
6	Consejo Disciplinario	Si considera que la conducta es constitutiva de falta al Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, procederá a proferir decisión en este sentido, de lo contrario absolverá, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de lo actuado.	Acta de Consejo Disciplinario
7	Estudiante(s) objeto de medida disciplinaria	Recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Institución, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable.	Recurso de Apelación
8	Consejo Directivo	Dispone de un término de cinco (5) días para pronunciarse de fondo sobre el recurso de apelación.	Acta de Consejo Directivo

Segundo: Modifíquese el artículo cincuenta y cuatro (54) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 54. Impugnación.

Contra la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión temporal y la suspensión definitiva de la Institución, obra el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Institución, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable, este último dispone de un término de diez (10) días para pronunciarse de fondo sobre el citado recurso.

Tercero: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, notifíquese y cúmplase.

NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.
RECTORA.